



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 740-2023-MINEM/CM

Lima, 2 de octubre de 2023

EXPEDIENTE : "AGREGADOS PACIFICO 1 2020", código 05-00066-20

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET

ADMINISTRADO : Armando Rafael Llaza Loayza

VOCAL DICTAMINADOR : Ingeniero Fernando Gala Soldevilla

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados del petitorio minero "AGREGADOS PACIFICO 1 2020", código 05-00066-20, se tiene que fue formulado el 04 de setiembre de 2020, por José Augusto Meza Vilca y Armando Rafael Llaza Loayza (apoderado común), por una extensión de 200 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de Yura, provincia y departamento de Arequipa.
2. Por Informe N° 5435-2020-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 29 de diciembre de 2020, de la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), se observa que el petitorio minero "AGREGADOS PACIFICO 1 2020" se encuentra totalmente superpuesto al derecho minero prioritario extinguido "AGREGADOS PACIFICO 1", código 05-00064-11, retirado del sistema de graficación catastral el 02 de noviembre de 2020. Asimismo, se encuentra superpuesto en forma parcial a la concesión minera prioritaria con coordenadas UTM definitivas "AGREGADOS PACIFICO", código 05-00062-11, no existiendo área disponible.
3. Mediante Informe N° 1213-2021-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 26 de febrero de 2021, la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, en atención a lo observado por la Unidad Técnico Operativa, advierte que el área del derecho minero prioritario extinguido "AGREGADOS PACIFICO 1" fue declarada en caducidad, según Resolución de Presidencia N° 083-2019-INGEMMET/PE, de fecha 02 de octubre de 2019. Sin embargo, dicha área, a la fecha de formulación del petitorio minero "AGREGADOS PACIFICO 1 2020", esto es, al 04 de setiembre de 2020, aún no había sido publicada de libre denunciabilidad, contraviniendo lo dispuesto por el artículo 65 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 740-2023-MINEM-CM

Decreto Supremo N° 014-92-EM. Por lo tanto, corresponde declarar la inadmisibilidad del petitorio minero "AGREGADOS PACIFICO 1 2020".

- 
- 
- 
4. Por resolución de fecha 26 de febrero de 2021, la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET declara inadmisibile el petitorio minero "AGREGADOS PACIFICO 1 2020".
 5. Con Escrito N° 05-000221-22-T, de fecha 21 de abril de 2022, Armando Rafael Llaza Loayza, apoderado común del petitorio minero "AGREGADOS PACIFICO 1 2020", interpone recurso de reconsideración; sin embargo, no identifica el expediente sobre el cual recae dicho recurso.
 6. Mediante resolución de fecha 16 de agosto de 2022, la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET califica como recurso de revisión el escrito señalado en el punto anterior y requiere al administrado que identifique el expediente de la materia y/o ratifique que el recurso impugnativo corresponde al expediente del petitorio minero "AGREGADOS PACIFICO 1 2020", señalando el acto administrativo que se recurre en dicho recurso, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el referido escrito.
 7. Con Escrito N° 05-000439-22-T, de fecha 13 de setiembre de 2022, el apoderado común precisa que el recurso de revisión fue formulado contra la resolución de fecha 26 de febrero de 2021, emitida en el trámite del petitorio minero "AGREGADOS PACIFICO 1 2020".
 8. Por resolución de fecha 23 de marzo de 2023, la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET dispone conceder el recurso de revisión indicado en el punto anterior y elevar el expediente del petitorio minero "AGREGADOS PACIFICO 1 2020" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo enviado con Oficio N° 196-2023-INGEMMET/DCM, de fecha 23 de marzo de 2023.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando lo siguiente:

- 
9. Antes de formular el petitorio minero "AGREGADOS PACIFICO 1 2020" consultó la disponibilidad del área, la cual se encontraba extinguida desde el 03 de setiembre de 2020.
 10. El sistema admitió dicho petitorio minero, sin embargo, desconocía que primero debía publicarse la libre disponibilidad del área.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 740-2023-MINEM-CM

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la resolución de fecha 26 de febrero de 2021, de la Dirección de Concesiones Mineras, que declara inadmisibles el petitorio minero "AGREGADOS PACIFICO 1 2020" por superponerse totalmente a un derecho minero prioritario extinguido que no fue publicado de libre denunciabilidad al momento de su formulación, se ha emitido conforme a ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

11. El artículo 65 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que señala que las áreas correspondientes a concesiones y petitorios caducos, abandonados, nulos, renunciados, y aquéllos que hubieren sido rechazados en el acto de su presentación, no podrán peticionarse mientras no se publiquen como denunciabiles.
12. El literal e) del artículo 27 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que señala que son declarados inadmisibles por la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET o el gobierno regional según corresponda, y no son ingresados al Sistema de Cuadrículas o se retiran de él, según sea el caso y se extinguen, sin constituir antecedente o título para la formulación de otros, los petitorios de concesiones mineras en los que el petitorio se ha formulado sin cumplir con lo establecido por los artículos 65 y 68 del Texto Único de la Ley General de Minería.
13. El artículo 106 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, que señala que la publicación de la relación de las áreas de libre denunciabilidad prevista en el artículo 65 de la ley se hará en el Diario Oficial "El Peruano", bastando para ello el oficio que, con tal fin, le dirigirá el Jefe del Registro Público de Minería (hoy INGEMMET). La publicación se hará, por una sola vez, en los meses de marzo, junio y setiembre, permitiéndose el petitorio de dichas áreas a partir del primer día útil de los meses de mayo, agosto y noviembre, respectivamente. La publicación de libre denunciabilidad de los derechos mineros declarados caducos por falta de pago del Derecho de Vigencia o Penalidad, se efectuará la última semana del mes siguiente de publicada la resolución de caducidad. Estas áreas podrán peticionarse a partir del primer día hábil, luego de vencido el mes inmediatamente posterior a su publicación de libre denunciabilidad.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 740-2023-MINEM-CM

14. En el caso de autos, se tiene que la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras, mediante Informe N° 5435-2020-INGEMMET-DCM-UTO, observó que el petitorio minero "AGREGADOS PACIFICO 1 2020", formulado el 04 de setiembre de 2020, se encuentra totalmente superpuesto al derecho minero prioritario extinguido "AGREGADOS PACIFICO 1".
15. Al respecto, se debe señalar que, revisados los actuados del expediente del derecho minero "AGREGADOS PACIFICO 1", a través del Sistema de Derechos Mineros y Catastro (SIDEMCAT), se advierte que mediante Resolución de Presidencia N° 083-2019-INGEMMET/PE, de fecha 02 de octubre de 2019, se declaró la caducidad del citado derecho minero y se publicó su libre denunciabilidad en el Diario Oficial "El Peruano" el 30 de setiembre de 2020.
16. En ese sentido, se tiene que al haberse formulado el petitorio minero "AGREGADOS PACIFICO 1 2020" el 04 de setiembre de 2020 y encontrarse totalmente superpuesto al derecho minero prioritario extinguido "AGREGADOS PACIFICO 1", cuya área fue publicada de libre denunciabilidad el 30 de setiembre de 2020, debiendo ser solicitada dicha área recién el primer día hábil del mes de noviembre de 2020 y no antes de esa fecha, corresponde a la autoridad minera, en aplicación de las normas antes acotadas, declarar la inadmisibilidad del citado petitorio minero. En consecuencia, la resolución materia de impugnación se encuentra arreglada a ley.
17. Sobre lo señalado en el punto 10 de la presente resolución, se debe reiterar que, conforme al artículo 65 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, concordado con el artículo 106 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, los derechos mineros extinguidos, en este caso el derecho minero "AGREGADOS PACIFICO 1", no podía ser peticionado hasta que sea publicado de libre denunciabilidad. Además, las normas son de orden y conocimiento público, es decir, que es obligación del administrado y de la autoridad minera dar cumplimiento a las mismas.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Armando Rafael Llaza Loayza contra la resolución de fecha 26 de febrero de 2021, de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 740-2023-MINEM-CM

SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Armando Rafael Llaza Loayza contra la resolución de fecha 26 de febrero de 2021, de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE

ABOG. MARIÚ FALCÓN ROJAS
VICE-PRESIDENTA

ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL

ABOG. PEDRO EFFIO YAIPÉN
VOCAL

ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)